

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 8.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1898).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Jugados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre los Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre

Ante la nueva e importantísima Orden del Gobierno General del Estado de 16 de los corrientes, modificando la institución del Día del Plato Unico y estableciendo y creando con carácter de generalidad el Día Semanal sin Postre, este Gobierno civil se cree en el deber de recordar a los palentinos la suma trascendencia e importancia que esta disposición emanada de la Superioridad encierra, al perseguir una doble finalidad que es preciso tener presente cuando se contribuye a cuestiones patrióticas de esta naturaleza. El Día del Plato Unico es una institución que responde, no sólo a una finalidad moral, cual es, la de disciplinar el espíritu español, buscando la austeridad y parquedad en la alimentación, sino también y más principalmente el que a costa de un pequeño sacrificio en la retaguardia se alleguen fondos para cumplir uno de los fines más primordiales que en estos momentos de guerra el Estado se impuso: el subsidio a la familia de los combatientes. Cien millones de pesetas anuales exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay como dice muy bien pues, el preámbulo de la Disposición un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Por eso, al ampliar la institución del Día del Plato Unico, y crear el Día Semanal sin Postre, el Estado ha buscado la manera de recoger con una mano la generosidad de la retaguardia, para llevarlo con otra a

la familia del combatiente que derrama su sangre en las trincheras luchando por una Patria grande e inmortal. No supone esta disposición, pues, una contribución de carácter numerario y permanente, porque no se trata de réstar dinero al presupuesto familiar; lo que se pretende es una duplicidad en el importe de la recaudación, a trueque de ampliar el sacrificio impuesto por la celebración del Día del Plato Unico, y es preciso salir al paso al poner en marcha esta nueva modalidad que el Gobierno General ha dictado en cuanto al Día del Plato Unico, para aquéllos que llamándose a engaño creyeren que de lo que se trata es de repartir en más recaudaciones la cuota que hasta el presente venían entregando para estos fines. Y no es así, por las razones antes expuestas. Lo que verdaderamente se persigue es duplicar los ingresos, y a este objeto ha de responder en todo momento la gestión puesta en marcha a partir del 1.º de Agosto del año en curso. Nadie podrá rebajar la cuota que voluntariamente quiso aportar desde el momento de la implantación del Día del Plato Unico, y esta será la base sobre la que habrán de girar las aportaciones sucesivas, porque aquél que voluntariamente hizo el cálculo de lo que había de ser su cuota contributiva al convertir la alimentación cotidiana en el Día del Plato Unico, y cifró su aportación en una cantidad, no tiene otro remedio, al aumentar los días en que tendrá lugar el Plato Unico, que aportar proporcionalmente la cuota señalada, tantas veces como el Día del Plato Unico se celebre. No es deseo de este Gobierno civil ni espera tener que acudir a medios coercitivos para con-

seguir los fines que se propone, porque el pueblo Palentino ya dió pruebas en distintas ocasiones de su generosidad y patriotismo, acudiendo entusiastamente a las llamadas y requerimientos de los Altos Poderes, pero sí he de advertir que aquellos ciudadanos que valiéndose de subterfugios o maquinaciones antipatrióticas, tratan de soslayar la responsabilidad que a todo buen español le incumbe en estos momentos, serán inexorablemente sancionados, con la gravedad que encierra su falta.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

1.º El procedimiento que ha de seguirse en la recaudación tanto del Día del Plato Unico como del Día sin Postre será el siguiente:

a) *En la Capital.*—La cuestación semanal del Día del Plato Unico se verificará del 1 al 10 y del 15 al 25 de cada mes, en la forma acostumbrada, sin otra variación que el contribuyente deberá duplicar su cuota anterior en la primera quincena del mes de que se trate, y duplicar o triplicar la cuota, según existan en el mes dos o tres viernes en la última quincena.

La rebaja o pretendida disculpa o pretexto para aminorar la cuantía de la cuota en la proporción establecida, será rigurosamente sancionada.

En cuanto al Día sin Postre, en los mismos plazos y forma indicada se verificará la cuestación, entregando el contribuyente la economía que le reporte la privación de este plato y que tendrá lugar los Lunes de cada semana que integren cada quincena en la forma establecida para el Día del Plato Unico.

Esta cuestación se realizará al pro-

pio tiempo que la del Plato Unico y al contribuyente se le entregará el recibo comprensivo de los lunes que correspondan.

b) *En la provincia.*—Los señores Alcaldes o Comisiones que vienen actuando en la recaudación del Día del Plato Unico, seguirán el mismo procedimiento recaudatorio expresado anteriormente para la Capital, y en la forma acostumbrada, a cuyo fin, y con antelación debida, recibirán los talonarios del Día Semanal del Plato Unico y del Día Semanal sin Postre para que se verifique la cuestación del 1 al 10 y del 15 al 25 de cada mes, exigiendo al contribuyente que duplique o triplique su cuota, según los casos, en la forma indicada para la Capital, según que la quincena comprenda dos o tres Viernes para el Día del Plato Unico y dos o tres Lunes para el Día sin Postre.

El importe de lo que se recaude por el Día Semanal del Plato Unico, deberá estar totalmente ingresado en el Banco de España de esta Capital y en la cuenta corriente Fondo de Protección Benéfico-Social, según venían haciéndolo, en los plazos marcados, debiendo advertir a los señores Alcaldes, que la cuantía de la recaudación será proporcionalmente mayor a la cantidad figurada en las relaciones nominales remitidas a este Gobierno civil como total recaudado.

La falta de celo o diligencia de los señores Alcaldes para que se cubra esta proporción, será severamente castigada y hará responsables a estas Autoridades de la merma sufrida por la recaudación, si se probare su negligencia. En lo que se refiere al Día Semanal sin Postre, regirán para la provincia las mismas bases

que para la Capital, debiendo advertir que lo recaudado por este concepto, deberá ingresarse separadamente de lo del «Día semanal del Plato Unico», en la cuenta que en su día se dirá. Tanto en los recibos de los talonarios que se envíen para el Día Semanal del Plato Unico, como en los que se empleen en la recaudación del Día Semanal sin Postre, se expresarán los Viernes o Lunes a que se refiere la cuantía. Quedan en vigor cuantas disposiciones emanadas de mi Autoridad con relación a denuncias y devolución de talonarios.

2.º Los industriales de todas clases bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0'30 que sirvan comidas etc., presentarán quincenalmente y precisamente del 1 al 10 y del 15 al 25 de cada mes, en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia (Edificio de la Delegación de Hacienda) una relación jurada por duplicado en la que se acredite bajo la responsabilidad del declarante los siguientes extremos:

a) Comidas servidas durante los Días del Plato Unico, de cuyo importe habrá de deducir el 50 por 100 que será la cantidad que habrán de ingresar por este concepto.

b) Pensiones completas del personal hospedado en el establecimiento en los días en que se celebre el Día del Plato Unico, de las que habrán de deducir el 40 por 100 que será la cantidad que habrán de ingresar por este otro concepto.

c) Resumen totalizado de la cantidad recaudada.

Asimismo y en idénticos plazos presentarán otra relación jurada por duplicado comprensiva de los mismos apartados anteriores refiriéndolos al Día Semanal sin Postre, sin otra variación que la del porcentaje contributivo que según el art. 4.º de la Orden de que se trata será el 10 por 100 de cada comida suelta que se sirvan los lunes que comprenda la quincena y el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Transcurridos los plazos aludidos sin haber presentado las relaciones juradas de que se hace mención, aun cuando fueren negativas, sancionaré con la máxima energía la falta de cumplimiento de lo ordenado.

Lo que hago público por este BOLETIN OFICIAL y Prensa Local para conocimiento de las personas a quienes afecta y para su mejor observancia.

Palencia 23 de Julio de 1937.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 325

La universal significación que en el orden histórico tiene el Apóstol Santiago, se destaca más singularmente en España, lugar de sus predicaciones y deudora de los mejores fastos de su glorioso pasado.

En el resurgir de nuestras tradiciones, es primordial la que, establecida por los antiguos reinos, sólo se oscureció en momentos de grosero materialismo.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se reconoce como Patrón de España al Apóstol Santiago, declarándose día de Fiesta Nacional el del veinticinco de Julio de cada año, y en cuya fecha se hará tributo de las Ofrendas en la cuantía y forma señaladas en la Real Cédula de diecisiete de Julio de mil seiscientos cuarenta y tres y Decreto de veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Artículo segundo. Por la Presidencia de la Junta Técnica, Secretaría de Guerra y Gobierno General, se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Villa del Prado a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(B. O. E. 275—22 Julio)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Existen aún en paneras, corriendo peligro de perderse, importantes cantidades de trigo adquiridas por el Estado, al amparo de la Ley de autorizaciones de 9 de Junio de 1935, cuya movilización no pudo realizarse, dentro de los plazos previstos, por tardía aparición de la Ley de 30 de Mayo de 1936.

Por la anomalía del año agrícola, sólo pequeñas partidas de esos trigos han salido al consumo; y puede, a la vez, ser necesario prolongar la inmovilización para no perturbar el mercado al ofrecerse en él la actual cosecha.

Interesa, en fin, aclarar la situación de ciertas obligaciones del Estado afectadas, por fuerza mayor, de incumplimiento.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, esta Presidencia,

DISPONE:

Artículo 1.º Se proroga, sin limitación de fecha, la obligación de los adjudicatarios del Servicio de Retirada de trigos por el Estado, de efectuar la desestiva de los trigos que no se hubieran movilizado dentro del plazo señalado como normal de liquidación, sin que esta amplia-

ción de plazo para el cumplimiento de dicha obligación suponga aumento en el tanto alzado en que se contrató el servicio adjudicado.

Artículo 2.º Se declara servicio de utilidad pública la ocupación de los locales que contengan trigo del Estado, siendo obligatoria la cesión de aquéllos en los que se almacena la referida mercancía, bajo las condiciones siguientes:

a) Gratuitamente durante el segundo semestre de 1936.

b) En arrendamiento, a partir de 1.º de Enero de 1937, para todos los almacenes que hubieran alquilado los Adjudicatorios del Servicio de Retirada, que contuvieran trigos no movilizados.

El precio del alquiler mensual será el mismo que hubieran concertado sus propietarios con las Entidades Adjudicatarias, siempre que no excedan de 2 pesetas por vagón de 10.000 kilos, que se fija como máximo.

Artículo 3.º Se prorogan durante una anualidad más, o sea hasta el 31 de Agosto de 1938, los contratos para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado que se tengan concertados con los fabricantes de harina de acuerdo con los preceptos de la Ley de 30 de Mayo de 1936, Bases para su ejecución y Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Junio del mismo año, quedando obligados los fabricantes depositarios a completar, con trigos del Estado pendientes de entrega, los cupos estipulados en el contrato respectivo.

Artículo 4.º La obligación de renovar o completar el depósito se extiende asimismo a aquellos fabricantes que lo hubieran cancelado por compra al Estado de la cantidad que les fué asignada, o reducido por suministro de harinas a Intendencia Militar, a cuenta de dicho depósito, en cumplimiento de las disposiciones dictadas al efecto.

Artículo 5.º El hecho de que los fabricantes interesados no suscribieran en momento oportuno el correspondiente contrato de depósito y sustitución, lejos de eximirles de la obligación establecida en los artículos anteriores de constituir o completar el cupo que les fué asignado, les impone la de suscribir aquél en el plazo de quince días a partir de la fecha en que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva les formule el oportuno requerimiento.

Artículo 6.º La obligación que se establece en los artículos anteriores no supone el que necesariamente y con carácter general haya de entregarse, a los fabricantes de harinas, trigo para completar, renovar o constituir el cupo asignado, sino la facultad de imponer tal medida a los fabricantes que deban recibirla, cuando lo disponga la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Esta-

co por considerar conveniente su salida de los almacenes en que aún se conserva inmovilizado.

Artículo 7.º La negativa o resistencia por parte de los fabricantes al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Orden será sancionada por la Comisión de Agricultura con imposición de multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas.

Artículo 8.º Se autoriza a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola para extender Orden de liberación del aval que como fianza responde del cumplimiento de la operación contratada a que hace referencia el apartado m) de la base segunda de los Pliegos de Condiciones de Adjudicación del Servicio de Retirada de Trigos, en cuantos casos, una vez ultimada la movilización de dichos trigos, resulte liquidación favorable a los adjudicatarios, según las certificaciones que del Servicio contratado expidan las Jefaturas de las Secciones Agronómicas respectivas, inspectoras de aquel Servicio.

Siempre que concurren las circunstancias definidas en el párrafo anterior, y las Entidades adjudicatarias del servicio de retirada de trigos acepten esta forma de cobro, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola queda autorizada para practicar, a base de trigo del Estado, el pago del servicio ejecutado por aquéllas, mediante venta en firme de dicho trigo a los adjudicatarios al precio que según clase y cotización del mercado se acuerde.

Artículo noveno. Si los adjudicatarios del Servicio de Retirada de trigos no hubieran ultimado la movilización de la mercancía por ellos almacenada, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en casos plenamente justificados y en igual forma de pago que la anteriormente expuesta, podrá anticipar a aquellos hasta un 40 por 100 del saldo de la liquidación provisional que resulte a su favor por el Servicio ejecutado, siempre que hayan cumplido exactamente las estipulaciones del contrato de adjudicación, que no existan circunstancias, reclamaciones o recursos pendientes de resolución que puedan afectar a la liquidación definitiva, y que quede plenamente garantizado, con el 60 por 100 del saldo retenido, el importe de los daños o mermas sufridos por el trigo que la Entidad adjudicataria está obligada a tomar a su cuenta, de acuerdo con lo establecido en el apartado e) de la base 2.ª del pliego de condiciones que se sometió a adjudicación.

Burgos 19 de Julio de 1937.—
Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Visto el informe evacuado por Orden de esa Comisión por el Sr. Director del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Málaga.

relativo a los exámenes celebrados en el expresado Centro durante los meses de Diciembre y Enero últimos en sustitución de los extraordinarios del curso de 1935 al 1936, convocatoria de exámenes que se llevó a efecto por disposición del Gobierno llamado del Frente Popular de Valencia;

Resultando, que la constitución de los Tribunales de exámenes se hizo en forma anormal sin que interviniesen en ellos más Catedráticos que el de Geografía e Historia y el de Dibujo, constituyéndose el resto de los Tribunales con Auxiliares Ayudantes, muchos de ellos sin competencia en la materia objeto de examen, dándose el caso de que en el Tribunal que calificó los exámenes de Dibujo, figuraba el Catedrático de Educación física;

Resultando que los exámenes fueron intervenidos con la presencia de un Delegado de la F. U. E., que asistía armado, a los referidos actos e intervenía activamente en los mismos, formulando incluso preguntas a los alumnos;

Resultando que en dichos exámenes hubo alumno que aprobó quince asignaturas y que el porcentaje de suspensos en los 430 exámenes celebrados por asignaturas alcanza solamente el 3'2 por 100 de las calificaciones, siendo aprobado el total de los que se presentaron a examen de ingreso y suspenso solamente tres alumnos de los 230 que practicaron el examen de conjunto;

Considerando que la convocatoria de dichos exámenes se hizo contra lo que prescriben las disposiciones legales ya que éstas no autorizan la celebración de exámenes de carácter general en los referidos meses;

Considerando que los exámenes se realizaron sin observación de los preceptos vigentes sobre matrículas, compatibilidad de asignaturas y constitución de Tribunales, defectos cualquiera de ellos que por sí solos son motivo suficiente para fundamentar su invalidez e ineficacia;

Considerando que aparte de todo ello, el reconocimiento de las calificaciones otorgadas redundaría en desprestigio del mismo Instituto de Málaga, en perjuicio de la enseñanza y la preparación científica de los mismos alumnos examinados,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, dispongo:

Quedan anulados los exámenes celebrados en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Málaga durante los meses de Diciembre de 1936 y Enero del corriente año, debiendo asimismo ser anuladas en los expedientes académicos de los alumnos, todas las calificaciones obtenidas en los referidos exámenes con pérdida de los derechos que de ellas pudieran derivarse.

El Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. E. 274—21 Julio)

Autorizada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en virtud de Orden de 14 del pasado mes de Junio, la emisión de cinco millones de timbres de correos conmemorativos del Año Santo Compostelano, se dispone por la presente, que a partir del próximo día 15 del corriente mes y hasta el 31 de Diciembre del año en curso, podrá ser franqueada normalmente la correspondencia con los timbres de la indicada emisión, cuya distribución, dibujos y colores es como sigue:

1 500.000 timbres de 0'15 pesetas. Dibujo la imagen de Santiago Apóstol, en color sepia.

3 000.000 de timbres de 0'30 pesetas. Dibujo la Catedral de Santiago, en color rojo acarminado.

500 000 timbres de 1'00 peseta. Dibujo el pórtico de la gloria, en color azul y naranja.

El sobrante que en la ya indicada fecha de 31 del próximo mes de Diciembre quede de esta emisión, será recogido e inutilizado.

Burgos 14 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Hacienda e Inspector General de Correos y Telégrafos.

(B. O. E. 278—20 Julio)

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las fuerzas secretas de la Revolución, adueñadas por completo, estos últimos años, del Ministerio de Instrucción Pública, llevaron a cabo la obra de deformación espiritual del Magisterio Español, iniciada ya, mucho antes, por la Institución Libre de Enseñanza, ejecutora de aquella «espantosa liquidación del pasado» — que denunció Menéndez Pelayo—seduciendo con el espejuelo «de una falsa y postiza Cultura» a la juventud, en vez de adiestrarla en el «cultivo de su propio espíritu, que es lo único que ennoblece y redime a las razas». Con singular eficacia, aquella táctica consiguió arrancar del corazón de muchos Maestros todo sentimiento de piedad cristiana y de amor a la gran Patria Española, a cuyo fin, cautelosa, progresiva y certeramente, fué sembrando en sus conciencias, con el laicismo y la Leyenda Negra, primero la duda, luego la negación, y finalmente, el odio a aquellos ideales, únicos capaces de hacer fecunda la labor docente y de multiplicar con el entusiasmo el esfuerzo, llenando con luz del ideal la obscuridad, incom-

presión y abandono en que muchas veces se ve sumida la labor del Maestro.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Enseñanza, previa la aprobación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica, ha ordenado la celebración de Cursos de Formación del Magisterio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Durante las presentes vacaciones estivales en cada capital de provincia liberada se organizará un Curso de Formación del Magisterio, que versará sobre los temas: la Religión, la Patria, el Hombre y el Maestro, y con sujeción al programa que a continuación se inserta.

Segunda. La duración del Curso será de dos semanas naturales.

Tercera. Los Rectores, a la mayor brevedad posible, elevarán a esta Comisión de Cultura y Enseñanza, relación de los cuatro Profesores que, en cada provincia, hayan de encargarse de las enseñanzas, y los escogerán cuidadosamente entre los de más prestigio y confianza de todos los grados de la Enseñanza, incluso Catedráticos de Universidad, todos los cuales han de considerar su elección como un alto honor y servicio.

Cuarta. La designación del Profesor encargado del Curso de Religión y su pedagogía la hará el Prelado respectivo, de quien la solicitará el Rectorado.

Quinta. Dichos nombramientos son honoríficos, y, por tanto, no devengarán gratificación ni emolumento alguno.

Sexta. La asistencia de los Maestros y Maestras a los mencionados Cursos es voluntaria; sin embargo, será considerada como mérito y se anotará en la Hoja de Servicios del interesado.

Séptima. Los Rectores cursarán las órdenes oportunas para que en cada capital se celebren las sesiones del Curso en el local más apropiado.

Octava. Los Inspectores Jefes de Primera Enseñanza cuidarán del mayor orden de los actos, que se celebrarán dentro de una sencilla austeridad, y elevarán a esta Comisión una sucinta Memoria con los resultados del Curso.

Programa para los cursos de formación del Magisterio

PRIMERA SEMANA

Dos cursos por la mañana y dos por la tarde.

Cursillo núm. 1.—La Religión

1.ª lección.—Qué es la Religión. Superioridad de la Religión cristiana sobre las religiones de tipo oriental o panteísta y sobre las de tipo griego o antropomórfico.

2.ª lección.—Dios. Su concepto, su existencia, su unidad. El dogma católico de la Trinidad.

3.ª lección.—Israel. Caida original.

El Decálogo, las Figuras, las Profecías, etc., del Antiguo Testamento.

4.ª lección.—Jesucristo. Su doctrina, su figura, su Divinidad.

5.ª lección.—El Espíritu Santo y la Iglesia primitiva San Pablo. Las persecuciones. Constantino.

6.ª lección.—La misión redentora de la Iglesia ejercida en la Edad Media, Moderna y Contemporánea. Teoría de la Acción Católica.

Cursillo núm. 2.—La Patria

1.ª lección.—La unidad romana y la unidad visigótica.

2.ª lección.—La unidad forjada durante la Reconquista.

3.ª lección.—La unidad imperial. Los Asturias.

4.ª lección.—La unidad estremecida de la guerra de la Independencia.

5.ª lección.—Unidad y sentido del arte español.

6.ª lección.—Unidad y sentido de pensamiento español.

Cursillo núm. 3.—El Hombre

1.ª lección.—Nociones sobre el cuerpo humano, y en especial sobre su sistema nervioso.

2.ª lección.—Las sensaciones e imágenes.

3.ª lección.—La vida intelectual y volitiva.

4.ª lección.—La vida efectiva.

5.ª lección.—Lo subconsciente.

6.ª lección.—Grandeza y debilidad del hombre.

Cursillo núm. 4.—El Maestro

1.ª lección.—La Pedagogía en Oriente y en Roma.

2.ª lección.—Jesucristo, divino Pedagogo.

3.ª lección.—La Pedagogía medieval.

4.ª lección.—La Pedagogía del Renacimiento.

5.ª lección.—La Nueva Pedagogía.

6.ª lección.—Concepto católico del Maestro, según la Encíclica de Pío XI.

El domingo queda libre para actos de piedad, excursiones, etc.

SEGUNDA SEMANA

Dos cursos por la mañana y dos por la tarde.

Cursillo núm. 1.—Pedagogía de la Religión

1.ª lección.—Su concepto, su contenido: Dogma, Historia y Liturgia.

2.ª lección.—Adaptación de la instrucción religiosa a las diversas edades infantiles.

3.ª lección.—Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.ª lección.—Formación de la voluntad y del carácter.

5.ª lección.—Formación del sentimiento.

6.ª lección.—Formación del cristiano práctico.

Cursillo núm. 2.—Didáctica de la Historia patria

1.ª lección.—Diversos conceptos de la enseñanza de la Historia. La Historia como Maestra de la Vida.

2.ª lección.—Adaptación del contenido y el tono de la Historia de España a las diversas condiciones infantiles: edad, sexo, etc.

3.ª lección.—Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.ª lección.—Formación del patriota, que conoce y estima, sin chauvinismo, pero con toda el alma, su patria en todos sus principales aspectos.

5.ª lección.—Formación del sentido internacional o imperial.

6.ª lección.—Formación del ciudadano.

Cursillo núm. 3.—El niño

1.ª lección.—Leyes generales de psicología infantil.

2.ª lección.—Las edades.

3.ª lección.—Los sexos. El ambiente.

4.ª lección.—Las diferencias, los temperamentos, los tipos, los caracteres. Test y observación.

5.ª lección.—Lo subconsciente en la niñez.

6.ª lección.—Nociones de psicopatología infantil.

Cursillo núm. 4.—La Escuela

1.ª lección.—Generalidades sobre la organización escolar. Higiene.

2.ª lección.—La Escuela rural.

3.ª lección.—La Escuela de tipo familiar. Relaciones entre los padres y el Maestro.

4.ª lección.—La clase. Distribución de su tiempo. Su material.

5.ª lección.—Los planes de enseñanza primaria. Diferencia entre los planes antiguos y los sintéticos o paralelos, propios de la Pedagogía contemporánea.

6.ª lección.—La Escuela y las Autoridades. La Escuela y el Párroco. Queda libre el segundo domingo para los actos de piedad y para la clausura.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de Julio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Rector de la Universidad de.....

(B. O. E. 274—21 Julio)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Cédula de citación

Luis de la Herránz Revilla, de 29 años, soltero, chauffeur, hijo de Luis y Encarnación, natural y vecino que fué de Víaña (Santander) y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad el día tres de Agosto próximo y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 20 de Julio de 1937.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada con fecha 17 del actual, por unanimidad acordó, como homenaje a nuestro Generalísimo Franco, al glorioso General Mola y a los grandes patriotas don José Calvo Sotelo y don José Antonio Primo de Rivera, dedicarles las calles que actualmente se denominan Plaza del Arzobispo don Mariano Miguel, que se llamará en lo sucesivo del Generalísimo Franco; la calle de Labradores, que se titulará en lo sucesivo calle del General Mola; la calle de José María Garay, que se denominará calle de don José Calvo Sotelo y la Plaza de la República, que se denominará calle de don José Antonio Primo de Rivera, y que se anuncie al público por medio de bandos en la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el plazo de quince días, a fin de que los vecinos puedan interponer, si lo creen oportuno, reclamación contra dicho acuerdo, pasados los cuales sin que se presente con el número reglamentario, quedará firme el acuerdo y se procederá a ejecutarle.

Cervera de Pisuerga 20 de Julio de 1937.—El Alcalde, Amérito Pérez.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Autillo de Campos (Repartimiento de pastos).—Primer semestre, el día 30 de Julio actual, de diez a trece.

Villamuriel de Cerrato (y guarda del campo, saneamiento de terrenos y carruajes de lujo).—Tercer trimestre, los días 1, 2 y 3 de Agosto, de las diez a las dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villoldo.
La Serna.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Villalba de Guardo

4.º TRIMESTRE DE 1917

Mariano Llorente de Pablos, hijo de Félix y Marceliana.

Félix González Vargas, de Manuel y Eusebia.

Día de presentación: 22 de Julio.

Fuentes de Valdepero

1.º y 2.º TRIMESTRES DE 1918

Domingo Aranda Tarrero, hijo de Zoilo y Francisca.

Gregorio López Aragón, de Clemente y Genoveva.

Día de presentación: 28 de Julio.

Ribas de Campos

Santos Merino Salceda, hijo de Pablo y Aurelia.

Día de presentación: 29 de Julio.

Baltanás

Valentín de la Cruz Díez, hijo de Valentín y Antonia.

Angel González García, de Florentino y Catalina.

Jesús Aguado Cabezado, de Mariano y Casimira.

Jesús Cabezado Ayuso, de Antonio y Emerenciana.

Pedro Pelayo Velasco, de Alejandro e Isabel.

Alfredo Calleja Espina, de Graciano y Celestina.

Pablo Franco Calvo, de Marceliano y María.

Día de presentación: 29 de Julio.

Amusco

Luciano Garrido Ortega, hijo de Antonio y Orenca.

Día de presentación: 29 de Julio.

Grijota

Eleuterio Santos Cea Blanco.

Arturo Acacio Gutiérrez.

Día de presentación: 28 de Julio.

Amayuelas de Abajo

Hilario Ibarra Pérez, hijo de Eusebio y Eusebia.

Día de presentación: 29 de Julio.

Antigüedad

Félix García González, hijo de Segundo y Eusebia.

Miguel Gonzalo Pérez, de Juan y María Pilar.

Leodoro Pascual Pérez, de Santiago y Donatía.

Día de presentación: 29 de Julio.

Villoldo

Eliseo Aragón del Río, hijo de Emilio e Isabel.

Día de presentación: 30 de Julio.

Ventosa de Pisuerga

Mariano Ramos Calvo, hijo de Mariano y Manuela.

Octaviano Ortega Antolín, de Ceferno y Fabiana.

Día de Presentación: 30 de Julio.

Osorno

Gonzalo Moreno Ruiz, hijo de Dimas y Francisca.

José González González, de Segundo y Paula.

Silvino Rodríguez Abad, de Nemesio y Eufemia.

Félix Gutiérrez Garrido, de Eufasio y Catalina.

Buenaventura Pérez Romero, de Pantaleón y Honorata.

Julio Montoya Renedo, de Juan y Felicidad.

Daniel de la Fuente García, de Daniel y Juana.

Día de presentación: 30 de Julio.

Villalumbroso

Leopoldo Saint Palais Carballedo, hijo de Leopoldo y Catalina.

Día de presentación: 31 de Julio.

Población de Campos

Luciano Caro Huerta, hijo de Daniel y Josefa.

Pedro Alonso Gonzalo, de Constantino y Angela.

Alejandro Herrero Montes, de Mariano y Fidela.

Día de presentación: 30 de Julio.

Magaz

Alcalde Gómez, Fortunato, hijo de desconocido y Francisca.

Nieto Adrián, Emilio, de Atanasio y Toribia.

Herrera de Valdecañas

Manuel González Montes, hijo de Daniel y Luciana.

Alberto Prieto Asenjo, de Pedro y Teodora.

Fernando Andrés Maestro, de José y Francisca.

Día de presentación: 29 Julio.

Villajimena

Eudaldo Francisco Terradillos Martín, hijo de Eusebio y María.

Basilio Patús Vivar, de Saturnino y Jacinta.

Día de presentación: 29 Julio.

San Cebrián de Campos

Julián San Martín Vega, hijo de Zacarías y Teresa.

Día de presentación: 30 Julio.

Olmos de Pisuerga

Bernardo Borja Pisco, hijo de Domingo y Antonia.

Alberto López Sedano, de Julián y Petra.

Día de presentación: 30 Julio.

Cisneros

Ildefonso Vallejo Linares, hijo de José y Josefa.

José Terrados González, de Nicolás y María.

Saturnino Hontiyuelo Fergera, de Hermenegildo y Rafaela.

Día de presentación: 31 Julio.

Baños de Cerrato

Pedro Angel Navajas Ibáñez, hijo de Juan y Manuela.

Sixto Miguel Fomber Ventura, de Mariano y Monserrat.

Saturnino Corral García, de Fidel e Ildefonsa.

Día de presentación: 28 Julio.